

LES ATELIERS DE CHANTAL, INC.

ESTATUTOS

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, SELLO.

ARTICULO 1.- NOMBRE Y NATURALEZA.

LES ATELIERS DE CHANTAL, INC. (LA FUNDACION) Es una asociación sin fines lucrativos, de conformidad con la Ley 520 del 26 de julio de 1920 y sus modificaciones, así como los presentes Estatutos.

ARTICULO 2.- OBJETIVOS.

- 1) Promover y difundir la educación y la cultura, mediante actividades educativas variadas, gratuitas, dirigidas a personas desfavorecidas: niños, adolescentes y adultos afín de permitirles una mejor integración socio-laboral alejándolos de los vicios y la prostitución.
- 2) Estimular el interés lingüístico y la producción artística, en sus expresiones gráficas y plásticas, teniendo en cuenta la insuficiencia de medios educativos y culturales asequibles a los sectores marginales.
- 3) Establecer relaciones e intercambios con instituciones humanitarias afines, con el propósito de dar a conocer la labor realizada e incrementar sus posibilidades de acción aprovechando experiencias de otros centros.
- 4) Celebrar reuniones, seminarios, coloquios, etc.... sobre temas relacionados con el desarrollo de toda expresión artística en la República Dominicana, dirigido hacia la juventud en situación difícil y demás sectores marginales.

ARTICULO 3.- DOMICILIO. El domicilio de LES ATELIERS DE CHANTAL, INC. se establece en Guayacanes, Provincia de San Pedro de Macorís, pudiendo ser trasladado en

J.C.
J.
C.L.
ET
AR
MCP
G.M.
C.L.
W.M.
B.R.

virtud de una decisión de los órganos directivos de LA FUNDACIÓN.

ARTICULO 4.- SELLO, LOGO.- LA FUNDACIÓN tendrá un sello rectangular con su nombre, el año de su fundación y cualquier otro detalle que disponga el Consejo Directivo

ARTICULO 5.- DURACION. El término de duración de la FUNDACION será indefinido. Se disolverá por voluntad de la Asamblea de Miembros Activos, de acuerdo a los términos y condiciones que especifiquen la Ley sobre Asociaciones sin fines de lucro.

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6.- Existirán tres tipos de miembros: los Miembros Activos, los Miembros Pasivos y los Miembros Honoríficos.

ARTICULO 7.- Son MIEMBROS ACTIVOS de la FUNDACION los firmantes de la presente acta, contribuyendo material y/o moralmente a sus fines y objetivos

ARTICULO 8.- Los Miembros Pasivos son todos aquellos miembros que ingresan a la FUNDACION, y colaboran con la misma, aunque no realicen actividades regulares.

ARTICULO 9 Los Miembros Honoríficos son aquellas personas físicas o morales a los cuales la FUNDACION haya otorgado esa membresía por sus méritos propios, por sus aportes a la educación, a la cultura, al arte, o por cualquier otra consideración de interés para los ideales de la FUNDACION.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 10.-El Consejo Directivo de la FUNDACION es el organismo encargado de depurar y asignar la calidad para cada miembro, conforme a estos estatutos, y otorgarle el carnet correspondiente. Cualquier Miembro de la FUNDACION tiene derecho a proponer la entrada de nuevos miembros y a recomendar la calidad con que ingresan a la

J.C.
H.
CC
E.T.
AR
VCP
CMT
CL
CA
B2

misma, sin que la misma recomendación obligue al Consejo Directivo..

Parrafo.- El Secretario deberá llevar un registro de la membresía. Ese registro deberá ser certificado, cada año, por el Presidente y el Secretario

ARTICULO 11.- Todos los Miembros de la FUNDACION tienen pleno derecho de asistir a todos sus eventos y actividades. En el caso de Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, sólo los Miembros Activos tendrán voz y voto. Los demás Miembros sólo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 12- Los Miembros Activos de la FUNDACION pierden su condición de tales por los motivos siguientes:

- a) por renuncia escrita o muerte.
- b) por dejar de cumplir, sin causa justificada, con las tareas que ellos hubieren asumido, conforme a los estatutos.
- c) por expulsión, por el Consejo Directivo, en su función de Tribunal Disciplinario, por causas reñidas con los principios de la FUNDACION. Todo sancionado tiene derecho a ser oído y defender su caso ante cualquier proceso de crítica y/o expulsión, primero ante el Consejo Directivo y luego, en última instancia, ante la Asamblea General de Miembros.

DEL PATRIMONIO SOCIAL.

ARTICULO 13.- El patrimonio de la FUNDACION está constituido por los bienes de cualquier naturaleza que la FUNDACION adquiera, a título gratuito u oneroso, en el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus fines sociales.

ARTICULO 14.- Los fondos de reservas estarán formados por las contribuciones, donativos y subvenciones regulares que sean hechos por los Miembros o cualesquiera otras personas o instituciones.

Párrrafo: Todos los fondos de la FUNDACION deberán estar depositados en cuentas corrientes o de ahorros. El Consejo Directivo será responsable del manejo de dichos fondos, debiendo el Tesorero, el Presidente y el Secretario General, rendir informes anuales del destino de los mismos y del Estado de Situación de la FUNDACIÓN.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 15.- La FUNDACION estará regida por:

- A) LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ACTIVOS,
- B) EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 16.- La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros Activos y es soberana en sus decisiones

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. REGLAS COMUNES.

ARTICULO 17.- Integración. Convocatoria. Lugar de Reunión.- Las Asambleas Generales se constituirán válidamente por la reunión de Miembros Activos en la proporción y mediante las formalidades requeridas por los presentes Estatutos. Estarán regularmente constituidas, deliberarán válidamente, y representarán la universalidad de los Miembros. Los acuerdos de las Asambleas Generales son finales y concluyentes, sus resoluciones obligan a todos los Miembros, aún a los ausentes, los disidentes y los incapaces y contra dichos acuerdos no habrá recurso alguno.-

En los casos en que proceda, las Asambleas Generales de Miembros Activos pueden ser convocadas indistintamente por el Presidente, quien le sustituya, por una mayoría de los miembros del Consejo Directivo y por el o los Comisarios, en casos de urgencia.-

No obstante, Miembros que representen por lo menos la cuarta parte de la membresía registrada podrán elevar una solicitud de convocatoria con su correspondiente Orden del Día al Presidente o al Consejo Directivo quienes deberán dar curso a la misma dentro de las previsiones estatutarias.-

Las Asambleas Generales serán convocadas con diez (10) días de anticipación, por lo menos, mediante cartas o cables o invitaciones verbales dirigidos a los Miembros. Podrán también convocarse válidamente mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional en la República Dominicana, debiendo observarse el mismo plazo de diez

(10) días, entre la fecha de la publicación, y la de celebración de la Asamblea General.-

Las reuniones tendrán lugar en el asiento social, o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria.-

ARTICULO 18 .- Orden del Día. Lista de Asistencia.- El Orden del Día para las Asambleas Generales será redactado por el órgano que realice la convocatoria. Constará de las proposiciones que emanen del Consejo Directivo, del Presidente, del o los Comisarios, o de Miembros que representen la cuarta parte del Registro de Miembros Activos, y en caso de disolución de la FUNDACION, de las proposiciones del o los Liquidadores.-

Las deliberaciones de las Asambleas Generales sólo tendrán por objeto los asuntos establecidos en el orden del día. Sin embargo, todas las proposiciones que sean una consecuencia directa de la discusión de un asunto comprendido en el orden del día, podrán ser sometidas a discusión, de acuerdo con el poder discrecional del Presidente.-

Miembros Activos que representen por lo menos la cuarta parte del Registro de Miembros Activos podrán presentar proposiciones que se incluirían en el Orden del Día, siempre que hayan sido consignadas por escrito y entregadas al Secretario del Consejo Directivo con una antelación de no menos de ocho (8) días antes de la Asamblea General, a fin de que se le dé curso a la correspondiente convocatoria.-

Antes de celebrar una reunión cualquiera de la Asamblea General, el Secretario redactará y archivará luego, una lista de asistencia, que contendrá los nombres y domicilios de los Miembros Activos concurrentes la cual será firmada y certificada por la mesa directiva en el asiento social, a fin de ser comunicada a quien lo solicite.-

ARTICULO 19.- Directivas de las asambleas generales. La mesa directiva de las Asambleas Generales estará compuesta por un Presidente y un Secretario.-

La presidencia corresponde de pleno derecho al Presidente del Consejo Directivo, o a quien le sustituya. En ausencia de estos funcionarios, el Consejo designará al sustituto entre sus miembros. El Secretario del Consejo

Directivo ocupará la Secretaría en las Asambleas Generales.-

ARTICULO 20.- Derecho al Voto. Forma del Voto.- Cada Miembro Activo tiene derecho a un (1) voto. El derecho al voto se verificará en los asientos efectuados en el registro de Miembros activos , a la fecha de la Asamblea General.-

Los Miembros Activos expresarán sus votos levantando la mano en el momento de someterse la proposición, o en escrutinio público por llamamiento de cada uno de los miembros de la Asamblea General, según sea decidido por la mesa directiva. Sin embargo, el Presidente podrá pedir que el escrutinio sea secreto.-

ARTICULO 21 .- Actas de las Asambleas.- De cada reunión se levantará un acta, que se inscribirá en un libro especial, y será firmada por el Presidente y el Secretario

Las copias de estas actas serán expedidas por el Secretario y estarán visadas por el Presidente del Consejo Directivo, y servirán de prueba de las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General-

DISPOSICIONES ESPECIALES A LAS DIVERSAS CLASES DE ASAMBLEAS.

ARTICULO 22.- División.- Son Asambleas Generales Ordinarias las que deben resolver sobre actos de gestión o de administración, o sobre un acto cualquiera de aplicación o de interpretación de los Estatutos.-

Se denominan Asambleas Generales Extraordinarias aquellas que deben conocer de cualquier modificación en los Estatutos .-

ARTICULO 23 .- Asamblea General Ordinaria Anual.- La Asamblea General Ordinaria Anual es la que cada año delibera y decide todo lo concerniente a las actividades normales de la FUNDACION durante el período transcurrido.-

Sus atribuciones son: --

a) Elegir los Miembros del Consejo Directivo y nombrar el o los Comisarios --

b) Determinar todo lo relativo a la disposición de los fondos, el destino que deba darse a los mismos. -

c) Aprobar el programa de actividades para el año siguiente; --

d) Estatuir sobre todas las contestaciones y todos los poderes especiales que deban ser conferidos al Consejo Directivo sobre cuestiones previstas o no, y de manera general, conocer todos los asuntos que le sean sometidos por este último organismo.-

PARRAFO. La Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá en el mes de mayo de cada año, en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria. El quórum para la celebración de dicha Asamblea General, será de la mitad más uno de los Miembros Activos registrados. En caso de no alcanzar el quórum requeridos, se hará una segunda convocatoria, para celebrar dicha asamblea, en un plazo no mayor de quince días; para esa segunda convocatoria, se sesionará con los Miembros Activos presentes, sin importar el número de los mismos y las resoluciones tomadas serán obligatorias para todos los miembros de la FUNDACION.

ARTICULO 24.- Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea General Ordinaria conoce y decide de todos los actos y operaciones que se refieran a hechos de gestión o de administración de la FUNDACION, y/o de aplicación o de interpretación de los Estatutos que excedan los poderes del Consejo Directivo

Tendrá las siguientes atribuciones: --

a) Sustituir los miembros del Consejo Directivo antes del término de sus funciones, y llenar definitivamente las vacantes que se produzcan en dicho Consejo --

b) Sustituir a o los Comisarios por causa de muerte, renuncia, inhabilitación o interdicción.-

c) Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando por cualquier causa no se haya

reunido dicha Asamblea, o cuando no haya resuelto sobre asuntos de su competencia; --

d) Conocer y resolver sobre cualquier proposición o asunto que figure en el Orden del Día, que no sea de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria.-

PARRAFO. La Asamblea General Ordinaria será convocada con diez (10) días de anticipación, y si no hubiere quórum en la primera reunión, la segunda o siguientes convocatorias se harán con ocho (8) días de anticipación. Las resoluciones que adopte dicha Asamblea serán válidas cuando cuenten con la aprobación de la mayoría más uno de los Miembros Activos presentes.-

ARTICULO 25.- Asamblea General Extraordinaria.- La Asamblea General Extraordinaria conocerá de aquellos asuntos que impliquen modificación de los Estatutos y resolverá todo lo relativo a la disolución de la FUNDACION. A este respecto tiene capacidad principalmente para efectuar, en los Estatutos, cualquier modificación conveniente para el logro de los objetivos de la FUNDACION y un mejor desarrollo de sus actividades.

PARRAFO. La Asamblea General Extraordinaria será convocada con diez (10) días de anticipación. El quórum para la celebración de dicha Asamblea general, así como para la adopción de las resoluciones que adopte esta, será de por lo menos tres cuartas partes de los Miembros Activos. Si no hubiere quórum en la primera reunión, la segunda o siguientes convocatorias se harán con ocho (8) días de anticipación y el quórum necesario para su celebración y deliberación se reducirá a la mitad de la Membresía Activa.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 26.- La FUNDACION será dirigida y administrada por el Consejo Directivo, elegido por la Asamblea General de Miembros Activos, por un período de seis (6) años. El Consejo Directivo se compondrá de cinco (5) a siete (7) Miembros: un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, un encargado de asuntos jurídicos e internacionales y Vocales.

PARRAFO.- El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea preciso. La convocatoria será hecha por el Secretario o por tres (3) de sus miembros titulares. El quórum necesario para sesionar será de la mitad más uno de los miembros titulares. Sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTICULO 27.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE SUS MIEMBROS.- El Consejo Directivo tiene la dirección y administración de la FUNDACION durante el período en que la Asamblea de Miembros Activos no esté deliberando y durante la vigencia de su mandato, podrá resolver cualquier asunto y realizar cualquier acto que no sean de la competencia de las Asambleas Generales de Miembros Activos.

Asimismo, sin que esta enumeración sea limitativa, el Consejo Directivo está en la obligación de:

- a) Convocar , cuando estime conveniente o cuando le sea solicitado por no menos de cinco (5) Miembros Activos, la Asamblea General Ordinaria de Miembros Activos, para someter a su consideración , deliberación y decisión, cualquier asunto que afecte a la FUNDACIÓN.
- b) Preparar el informe anual que debe presentar a la Asamblea general de la FUNDACION.
- c) Convocar la Asamblea General Ordinaria Anual y organizar todo lo referente a la celebración de la misma.
- d) Convocar la Asamblea General Extraordinaria, cuando sea necesario o cada vez que lo solicite, por escrito no menos del 10% de los Miembros Activos de la FUNDACION.

ARTICULO 28.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.. El presidente tendrá las siguientes funciones, sin que esa enumeración sea limitativa:

- a) Representar la FUNDACION frente a todas las personas físicas o morales, públicas o privadas.

b) Presidir las Asambleas Generales y las Sesiones del Consejo Directivo, así como ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que, conforme a estos estatutos, sean aprobados.

c) Representar a la FUNDACION ante la Justicia, así como frente a toda persona física o moral, pública o privada.

d) Firmar todos los documentos de cualquier tipo , que sean emitidos por la FUNDACION, y en particular, abrir cuentas corrientes en los bancos comerciales, y firmar cheques, endosos, y otros documentos bancarios , junto con el Tesorero

e) Firmar el registro del los Miembros Activos y Certificar , junto con el Secretario , dicho registro, anualmente.

f) Coordinar las actividades con las Comisiones de trabajo que puedan crearse.

ARTICULO 29.- FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE. Sus funciones serán las siguientes:

- a) El Vice-Presidente. será un activo auxiliar del presidente y por delegación del mismo o en razón de su ausencia, asumirá la presidencia con los mismos poderes. En caso de ausencia definitiva del Presidente o renuncia del mismo, lo sustituirá hasta la próxima Asamblea General Ordinaria Eleccionaria. A falta de los dos, asumirá la presidencia, en las mismas condiciones, el Secretario
- b) Firmará en caso de ausencia del Presidente, con el Tesorero, los cheques y cualquier otro documento bancario,

ARTICULO 30.- FUNCIONES DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL ENCARGADO DE ASUNTOS JURIDICOS Y RELACIONES INTERNACIONALES . Serán las siguientes:

A.- EL SECRETARIO:

a) Coordinará los trabajos de la FUNDACION, en estrecha colaboración con el Presidente y el Vice -Presidente

b) Se encargará de las convocatorias a las reuniones del Consejo Directivo

c) Coordinará las labores de los demás comisiones de dirección

d) Relacionará de la manera más estrecha la FUNDACION con las demás Organizaciones nacionales e internacionales

e) Coordinará con las demás Fundaciones y Organizaciones las tareas conjuntas.

f) Firmará el registro del los Miembros Activos y certificará dicho registro, junto con el Presidente y el Secretario, anualmente.

g) Tendrá a su cargo la organización de todos los eventos que realice la FUNDACION.

h) Llevará acta de todas las reuniones de la Fundación.

i) Mantener organizados los archivos.

j) manejará la correspondencia recibida y despachada

k) Expedirá copia de las actas o correspondencias en caso necesario.

B.- EL TESORERO:

a) Buscará la aportación de fondos internacionales de Fundaciones y otras instituciones afines.

b) Llevará el registro de pago de cuotas mensuales de los Miembros Activos.

c) Presentará informes periódicos a la Directiva

d) Tendrá bajo su custodia los fondos propiedad de la FUNDACION.

e) Junto con el Presidente, abrirá cuentas corrientes o de ahorros en bancos comerciales de su elección, girará cheques depositar, retirará fondos, etc... Se necesitará la firma del Presidente y del Tesorero, para la validez de cualquier documento bancarios

J.C.

CC

J.C.

E.T

AR

MD

Comp

CL

OM

BZ

C.- EL ENCARGADO DE ASUNTOS JURIDICOS Y RELACIONES INTERNACIONALES:

a) Intervendrá en todos los asuntos legales relacionados con la FUNDACION.

b) Instrumentará, en su calidad de Fiscal, ante el Consejo directivo de la FUNDACION, en funciones de Tribunal Disciplinario, los expedientes contra los miembros que incurran en faltas disciplinarias o que asumen posiciones reñidas con los presentes Estatutos.

c) Dará curso a quejas o querellas de personas pertenecientes o no a la FUNDACION, contra cualquier Miembro de la FUNDACION, por actitudes reñidas con estos Estatutos

d) Canalizará ante las instancias superiores, la apelación que pueda intentar cualquier miembro contra una decisión del Consejo Directivo condenándolo.

EJERCICIO SOCIAL. DISOLUCION.

ARTICULO 31 .- Ejercicio Social.- El ejercicio social de la entidad comenzará el día primero (1ro.) de enero de cada año y terminará el día treintiuno (31) de diciembre subsiguiente.

ARTICULO 32 .- Disolución.- La Asamblea General Extraordinaria dispondrá, dentro de las normas que se indican en estos Estatutos, la disolución y liquidación de la FUNDACION cuando hubiere lugar a ello.-

Dicha Asamblea General regulará el modo de hacer la liquidación y nombrará la persona o personas que deban practicarla.-

AUTORIZACION PARA OBTENER LA INCORPORACION:

ARTICULO 33.- Por el presente artículo se le confiere al presidente de la Asamblea General Constitutiva, los poderes necesarios para solicitar y obtener la incorporación de esta FUNDACION, así como hacer los depósitos y publicaciones

exigidas por la ley, pudiendo contratar los servicios de un profesional del derecho para esas diligencias.

Hechos y redactados en cinco ejemplares, en la ciudad de Guayacanes, Provincia de San Pedro de Macorís, a los diez y ocho (18) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

11 de Cal. fol.

CHANTAL MONIQUE DE CAMPOS NAVARRO D'ANDRADE

Viviane Marliere - Hache'

VIVIANE LUCYLE MARLIERE LACOUR DE HACHE

[Signature]

EMILY TARTIVEL

Ciana D. Martinez Vally
CIANA D. MARTINEZ V.

[Signature]

NICOLE MARIE CLAIRE DUCHOSAL DE' COMME

[Signature]

JORGE CARIDAD

Anne R.

ANNE CLAUDE ROUSSEAU TISNE

Bernardo Rijo

BERNARDO DE JESUS RIJO DIONISIO

Claudine

CLAUDINE JEANNE VICTORINE LEBRETON L.

Giovanna Libanori

GIOVANNA LIBANORI

RECORADO EN SANTO DOMINGO, D. N. E. 11 de 2004

[Signature]



CERTIFICO QUE UN ORIGINAL
IGUAL A ESTE FUE



REGISTRADO EN SANTO DOMINGO. D. N.

EL 13 de Julio de 2004

Libro letra H Folio No. 15586

Percibiéndose por derecho RD\$ 5

VISADO

El Director de Registro

[Handwritten signature]